



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 81 DE LA ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTO URBANÍSTICO. DOCUMENTOS EXIGIDOS

1. MODIFICACIÓN PROPUESTA

En la Ordenanza sobre Procedimiento Urbanístico:

Se incluye un nuevo apartado c) en el artículo 81 sobre documentos exigidos:

c) Para establecimientos de apuestas, locales de juego con dinero, bingos y casinos: Documento acreditativo de la autorización por parte de Gobierno de Navarra

2. CONTENIDO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de disposición general, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, con un plazo mínimo de 10 días hábiles desde la publicación de esta consulta pública previa, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **gerenciadeurbanismo@pamplona.es**



Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La apertura de establecimientos de apuestas, salones de juego y bingos es una competencia concurrente del Gobierno de Navarra y de los ayuntamientos, correspondiendo al primero, por el artículo 12 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, la autorización de la actividad, y a los segundos, la concesión de licencias de obras, actividad clasificada y apertura, si estos establecimientos cumplen con la normativa urbanística vigente, porque los entes locales tienen competencia para establecer las condiciones urbanísticas que estimen oportunas para la implantación y apertura de este tipo de establecimientos en su término municipal.

En los últimos años, lo cierto es que existe una alarma social por el incremento exponencial tanto de la ludopatía como del número de este tipo de establecimientos en los que se pueden realizar todo tipo de apuestas, lo que ha hecho que, en Navarra cada administración pública, desde el punto de vista de su respectiva competencia, se replantee si su regulación para la implantación de estos establecimientos es la adecuada y tanto el Ayuntamiento de Pamplona como el Gobierno de Navarra han acordado la suspensión de las autorizaciones y licencias para permitir la implantación de este tipo de establecimientos, y están analizando nuevas regulaciones que ayuden a solucionar el problema social descrito.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Comunidad Foral y el Ayuntamiento de Pamplona tienen competencias concurrentes en relación con la apertura de locales de juego por dinero. La ordenanza que se propone modificar permitirá conseguir una coordinación entre ambas competencias de tal manera que, una vez que se abra un establecimiento de este tipo, estará garantizado que cuenta con todas las autorizaciones exigidas por las administraciones públicas con competencia en la materia.

Objetivos de la Ordenanza

Ofrecer a la ciudadanía en general una mayor seguridad jurídica y asegurar que este tipo de establecimientos tiene las autorizaciones y licencias de todas las administraciones con competencia en la materia.



Asimismo, esta ordenanza proporcionará seguridad jurídica a toda persona que quiera abrir un establecimiento de juego por dinero porque así queda delimitado que, con carácter previo a la tramitación municipal, tiene que tener la autorización del Gobierno de Navarra.

Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

En virtud del principio de proporcionalidad regulado por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando se plantee aprobar una disposición la iniciativa que se proponga debe ser imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

En el caso que nos ocupa la actual ordenanza, por su ámbito general, no tenía en cuenta supuestos como el que nos ocupa de autorizaciones a otorgar por varias administraciones públicas con competencias concurrentes; por tanto, ahora se aclara que cualquier licencia urbanística relacionada con esta materia requiere la previa autorización de la Administración de la Comunidad Foral.